

LINARES, 2 de enero de 2012.-

DECRETO EXENTO N° 24 /
VISTOS:

El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 110, celebrada con fecha 28 de diciembre de 2011;

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

Apruébase la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN ANIMAL DE MASCOTAS DE LA COMUNA DE LINARES:**

TITULO I

Declaración de Principios

La regulación y ordenación de la tenencia de animales son uno de los cometidos públicos de la época actual, especialmente de los animales domésticos que han experimentado un cambio en la consideración social, ya que se han convertido en animales de compañía con un innegable valor afectivo para el ser humano. Sin embargo, este cambio progresivo no ha ido siempre acompañado de la instauración paralela de hábitos saludables de convivencia, que colaboren en la consecución de una integración compatible de los animales de compañía en el ámbito urbano.

Es responsabilidad de los poderes públicos la ordenación adecuada de las actividades que afectan directamente a la convivencia ciudadana, promoviendo con ello la tolerancia, la convivencia pacífica y el bienestar de los ciudadanos. Sin perjuicio de lo anterior, es imperioso reconocer y recalcar que el cuidado, protección y mantención de los animales es de responsabilidad única y exclusiva de los propietarios de éstos por lo que esta ordenanza no pretende de modo alguno traspasar a la Corporación Edilicia una obligación ineludible de los propietarios de dichos animales.

Se hace pues necesario crear una Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable y Protección Animal, en consideración a la realidad de nuestra ciudad en la que los animales en general y el perro en particular, ocupan un lugar destacado. Esta Ordenanza trata de regular la tenencia de animales convenientemente, en aras de alcanzar una convivencia pacífica entre personas y animales, reconociendo la importante labor de compañía, ayuda y seguridad que prestan pero sin olvidar los aspectos de salud pública y posibles molestias causadas por ellos.

TITULO II

Objetivos y Ámbito de Aplicación

Artículo N° 1: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los perros y otros animales domésticos en su convivencia con el hombre y fija las normas básicas para el control canino y las obligaciones a que están afecto los propietarios y responsables de su cuidado, en orden a evitar los accidentes por mordeduras, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de éstos en la ciudad de Linares, áreas urbanas y rurales y loteos, que se acogen al Decreto ley 3.516, mediante la creación de la

oficina de zoonosis que se ubicará en la Oficina de Inspectores Municipales.

Artículo N° 2: Esta Ordenanza se entiende complementaria al Decreto Supremo 89/02 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales y demás normas ya dictadas, o que en el futuro dicte sobre esta materia el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud del Maule, u otro organismo con competencia en la materia a través de la autoridad sanitaria, en colaboración con la Ilustre Municipalidad de Linares.

Artículo N° 3: Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Perro bravo: aquel animal que es potencialmente peligroso y/o agresivo y que pueda constituir un riesgo para la integridad de las personas y/u otros animales tanto de su especie como de otra especie doméstica y silvestre.

Perro callejero: aquel animal que teniendo dueño, con o sin licencia, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.

Perro vago: aquel animal que no posee propietario, y que no se encuentra inscrito en el registro único municipal.

Propietario: toda persona natural o jurídica que posean un animal canino, del cual deberá hacerse responsable de su mantención y condiciones de vida, en el evento de tratarse de una persona menor de edad, será responsable su padre, madre y/o tutor legal.

Tenedor: todo aquel que mantiene un canino a su cargo sin ser propietario, pero del cual es totalmente responsable.

Vía pública: calle, camino u otro lugar destinado a tránsito, que constituye un bien nacional de uso público.

Animales domésticos: aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre.

Animales domesticados: aquellos que, siendo bravos por naturaleza, se han acostumbrado a la domesticidad, encontrándose bajo la dependencia del hombre, siendo responsable de su mantención.

Canil: tipo de albergue para la estadía transitoria y alojamiento de los animales en tránsito.

Eutanasia: sacrificio en forma racional, tendiente a evitar sufrimientos innecesarios, y por motivos de salubridad pública.

Oficina de Zoonosis: Oficina Municipal a cargo de Inspectores Municipales y que tendrá por objetivo hacerse cargo de las funciones municipales que señala la presente Ordenanza.

Casco Antiguo: Delimitación geográfica de la ciudad de Linares, comprendida entre las siguientes calles: Poniente: calle Yungay, Oriente: calle Brasil, Norte: Avenida Presidente Ibañez y Sur: Calle Rengo.

Autoridad Sanitaria: Organismo o servicio público gubernamental dependiente del Ministerio de Salud ubicado en calle Max Jara N° 482 de la comuna de Linares.

TITULO III

De las Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores de Mascotas y Animales.

Artículo N° 4: Los dueños o tenedores, a cualquier título, de animales caninos, son responsables ante la autoridad municipal de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza. Son igual y exclusivamente responsables por los posibles daños y perjuicios provocados por el animal canino a la persona y/o patrimonio de otro, en todos los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna de Linares.

Artículo N°5: Todo propietario de perro, deberá obtener un permiso municipal para su tenencia, y cumplir con lo señalado por la presente ordenanza. Solo se considerará propietario para el efecto de esta ordenanza, las personas mayores de 18 años. Este permiso, será sin costo para el propietario o tenedor y deberá ser retirado en dependencias de la oficina de zoonosis.

Artículo N° 6: Los perros deberán permanecer en el domicilio de su propietario, tenedor o cuidador, o en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de algunas de sus partes como hocico y extremidades, sin que causen molestias a los vecinos, debiendo además procurar su mantención en condiciones higiénicas adecuadas, teniendo en cuenta sus necesidades fisiológicas y ausencia de riesgo en el aspecto sanitario. En el caso de perros bravos, se deberá proveer de todos los mecanismos tendientes a que el animal no esté en contacto con personas que pudiesen ser potenciales víctimas.

Artículo N° 7: Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador, tenedor y/o propietario, a fin de que no puedan causar daño, perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Además tendrán la obligación de poseer el micro chip AVID de nueve dígitos. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para los transeúntes.

La presencia de perros guardianes debe ser informada a la comunidad a través de letreros señalando el hecho visible, desde la vía pública.

Artículo N° 8: Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus amos o tenedores y con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga. Habrán de circular, además atados con cadena y con bozal, en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada y salida a los mismos. Del mismo modo, las mascotas no podrán ser bañadas por sus dueños en piletas o piscinas ubicadas en bienes nacionales de uso público.

Artículo N° 9: Los propietarios o los tenedores de caninos tendrán la obligación de someterlo a la vacunación antirrábica a partir de los 6 meses de vida, y las sucesivas revacunaciones tendrán el carácter de obligatorias y anuales, acreditando esta vacunación mediante certificado emitido por médico veterinario, todo lo anterior de conformidad a lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo N° 10: Todo perro no vacunado o sospechoso de rabia que haya mordido a una persona, no podrá ser retirado del canil municipal, sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización del Servicio de Salud del Maule y/o de los tribunales ordinarios de justicia en su caso. Asimismo el canino deberá someterse a aislamiento y en observación durante 10 días desde que manifiesta algún signo o síntoma clínico que lo hagan sospechoso y tendrá que permanecer en algún lugar aislado dentro del canil municipal. Y los costos del tratamiento serán cargo del propietario del can, si lo hubiera.

TITULO IV

De la Protección de las Mascotas

Artículo N° 11: Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

- a) Causarles muerte. Excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible bajo la dirección responsable de un médico veterinario.
- a) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, jardines, zonas de equipamiento, en la vía pública, sitios eriazos, terrenos baldíos o en cualquier bien nacional de uso público.
- b) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- c) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- d) Incitar a los animales a acometerse unos a otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- e) Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- f) Amarrar perros en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos,

que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.

- g) Vender perros y/o cualquier tipo de animales domésticos, silvestres y exóticos vivos, en la vía pública.
- h) La entrada de perros en recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de los perros guías para no videntes y discapacitados. Sin perjuicio de lo anterior se permitirá el ingreso de caninos o animales en aquellos casos excepcionalmente calificados por la autoridad municipal mediante resolución fundada o bien autorizados u ordenados por las policías de Carabineros e Investigaciones de Chile.

Artículo N° 12: Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, se adoptarán las medidas pertinentes para que la aireación y la temperatura sean adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, estar el vehículo expuesto al sol.

En el caso de que el animal sea trasladado en la parte posterior o carrocería descubierta del vehículo, éste deberá ir atado al centro del vehículo y con bozal, no pudiendo en caso alguno el animal sobrepasar el límite o borde del vehículo.

TITULO V

Del Control de Mascotas en la Vía Pública.

Capítulo I.- Censo e Identificación.

Artículo N° 13: Los propietarios, tenedores y/o cuidadores de perros, quedan obligados a inscribirlos en la oficina de zoonosis de la Municipalidad de Linares. El plazo máximo de inscripción será de tres meses a contar desde la fecha de nacimiento o adquisición del perro. Igual plazo de inscripción será para los actuales propietarios o tenedores de perros contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo N° 14: Para tales efectos se implementará por parte de la Municipalidad de Linares, un Registro Canino Municipal Obligatorio, en el que se consignarán los datos relativos al animal y su propietario, registro que estará a cargo de la oficina de zoonosis la Municipalidad de Linares. La inscripción en el Registro Canino Municipal será gratuito y obligatorio para todos los dueños o tenedores de los perros de la comuna de Linares. Para los efectos de la incorporación de los perros a dicho Registro Canino sus propietarios o tenedores deberán adjuntar a su solicitud de inscripción un certificado de vacuna y desparasitaciones, emitido por cualquier organismo o persona que tenga competencia en la materia.

La Licencia Canina Municipal, tendrá una validez de por vida, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Canino Municipal Obligatorio, debiendo renovarse por su dueño anualmente solo para demostrar la efectiva vacunación antirrábica cuando corresponda y un certificado de vacunación de enfermedades cíclicas de su especie.

Para su renovación, los propietarios o tenedores deberán adjuntar a su solicitud el carné dado por oficina de zoonosis, donde deberá constar la firma y timbre del organismo o profesional competente que suministró la vacuna anual antirrábica y desparasitaciones respectivas.

En caso de pérdida o extravío del carné o placa identificatoria, el propietario del perro deberá realizar nuevamente máximo de 30 días corridos.

Artículo N° 15: Con objeto de un ordenamiento de la información, solo profesionales de las clínicas veterinarias, instituciones y empresas relacionadas con el rubro de la sanidad animal que se designen como intermediarios por la I. Municipalidad de Linares, podrán ser autorizados para facilitar el dispositivo de control de Registro Canino, que corresponde a un microchip AVID de 9 dígitos. Los datos consignados con el animal serán puestos en una base de datos pública para ser consultados con el número identificatorio por parte del

municipio de Linares. En este caso, estos estarán obligados a remitir una declaración de los datos correspondientes del dueño y animal a la municipalidad los días 15 de cada mes, a objeto de actualizar de forma continuada el censo canino.

Artículo N° 16: Las bajas por muerte, desaparición o abandono de los animales, serán comunicadas por sus propietarios a la oficina de Zoonosis de la Municipalidad o a los profesionales autorizados antes mencionados en el artículo anterior, en el término de 10 días, a contar desde que se produjesen, acompañando a tal efecto el certificado sanitario, la placa de identificación y/o carné de censo canino.

Artículo N° 17: Los propietarios que cambien de domicilio o trasladen de ubicación al perro, lo comunicarán en el término de 30 días a la Municipalidad.

Capítulo II.- Prevención Sanitaria

Artículo N° 18: Si un animal retirado de la vía pública y conducido al canil municipal presentare síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que dicha autoridad determine.

Artículo N° 19: En el caso que los perros que son paseados en las calles u otros espacios públicos depositen deposiciones, el propietario o persona que conduzca el animal será el responsable del retiro de excremento y/o cualquier residuo que ocasionare el animal a su cuidado.

Artículo N° 20: La autoridad sanitaria o municipal en su caso estará facultada para adoptar todo tipo de medidas administrativas y zoonóticas respecto de todas aquellas mascotas que se encuentren en la vía pública, o en bienes nacionales de uso público como calles, plazas, y otros en la calidad de abandonados o perdidos que se encuentren en el casco antiguo de la ciudad en situación de permanencia, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

Capítulo III.- Centro de Acogida Municipal

Artículo 21: La operación de captura o recolección deberá efectuarse de preferencia en un horario de poca circulación de personas por las calles y demás lugares de uso público, o ante el requerimiento de la autoridad, utilizando jaulas diversas según el tamaño de los perros, las que serán transportadas en un camión o vehículo adecuado. Las personas que aleguen derechos de propiedad sobre los animales capturados serán sancionadas con pago de multa. Las personas que se opongan sin justificación a la captura, podrán ser denunciadas y sancionadas con pago de multa.

Artículo 22: El Canil Municipal y los lugares de albergue y acogida de perros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llevar un Libro de Registro de todos los animales ingresados, con la indicación de la fecha de ingreso, egreso y destino.
- b) Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que albergan.
- c) Disponer de agua y comida adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.
- d) Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- e) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico. En todo caso no será responsabilidad de la municipalidad o de sus autoridades, las lesiones o enfermedades que los animales pudieran contraer durante su estadía en el canil municipal.
- f) Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en período de celo.
- g) Contar con supervisión de medico veterinario a lo menos 2 visitas de carácter

semanal.

- h) En caso en que el canil contara con una clínica veterinaria o sala de tratamiento, tendrá que contar con veterinario permanente.

Artículo N° 23: En caso que el animal haya permanecido por más de 10 días en el canil municipal sin ser reclamado por sus dueños, después de haber dado aviso a los mismos, o en los casos en que no hay dueño evidente para el animal, la Municipalidad podrá iniciar la adopción del mismo, siendo requisito fundamental estar debidamente identificado con un microchip y debidamente esterilizado. Este costo será traspasado a la persona que adopte en animal. El proceso de adopción de mascotas reguladas en la presente ordenanza será realizado por la Sociedad Protectora de Animales.

Artículo 24: La Eutanasia (muerte digna y sin sufrimiento), será un recurso utilizado solamente bajo las siguientes situaciones:

- a) Cuando el animal no puede ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable.
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente físico o psicológico.
- c) Cuando sea agresivo y no pueda ser resocializado.
- d) Cuando sea la única alternativa para un animal que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave.

Será administrado solamente por personal debidamente capacitado para tal procedimiento y supervisado por un profesional de las ciencias veterinarias

Artículo N° 25: El propietario que rescate su perro del canil municipal deberá pagar una tarifa de 0,10 utm por cada día de permanencia en el recinto. Siempre que el animal sea identificado, siendo posible identificar a sus dueños, será obligatorio para los funcionarios o personas encargadas dar aviso a éste para que proceda a su rescate en el plazo que se fije para tal efecto, que tendrá una duración máxima de 10 días hábiles. Vencido dicho plazo sin que el propietario proceda al rescate, el animal se presumirá "vago".

De este aviso deberá dejarse constancia por el encargado, en el libro de registro mencionado en el artículo N° 23, letra a.

Capítulo IV.- Sistema Público de Adopciones.

Artículo N° 26: Una vez vencidos los plazos para el rescate y los perros sean calificados de vagos, serán incluidos en el sistema público de adopciones. Para ello el municipio una vez al mes publicará mediante un letrero visible en el edificio consistorial un listado con fotos de los canes para adopción en medios de comunicación social de la comuna. También se podrá publicitar el listado con fotos en lugares de alta afluencia de público y en eventos masivos.

TITULO VI Educación Ambiental Municipal

Artículo N° 27: Cada vez que se produzca el rescate de algún animal, deberá aprovecharse la visita de su dueño para educarlo en la crianza responsable de su mascota.

Artículo N° 28: La Ilustre Municipalidad de Linares desarrollará en Colegios, Consultorios, Juntas de Vecinos e Instituciones similares, programas sistemáticos de educación para la tenencia responsable de mascotas, para lo cual se coordinará permanentemente con los organismos públicos y privados pertinentes, y promoverá los proyectos de desarrollo que tiendan a tales fines, como asimismo, propenderá a la difusión y comunicación de los contenidos de la presente ordenanza.

Artículo N° 29: El municipio podrá realizar anualmente un diagnóstico de demografía canina dentro del territorio de la comuna, a fin de obtener información estadística de la

población canina existente, que proporcione antecedentes fidedignos para la formulación y planificación de las políticas que se apliquen en la materia.

TITULO VII Procedimientos y Sanciones

Artículo N° 30: Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificadas, debiendo concurrir a normalizar su situación a la oficina de zoonosis de la Municipalidad de Linares, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo N° 31: Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 32: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de 1 UTM hasta 5 UTM como máximo, atendiendo la gravedad y al hecho de existir reincidencia o no. De todos modos, el Juez de Policía Local podrá aplicar como medida alternativas a la ya señalada acciones tendientes a persuadir y educar la tenencia responsable de caninos en la comuna de Linares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia a contar de su publicación en un diario de circulación local y en la página web municipal.

Artículo 2.- Los artículos en que se haga referencia al Canil Municipal, entrarán en vigencia una vez que este se encuentre implementado y en condiciones de plena operatividad.

Artículo 3.- Todos los plazos señalados en la presente ordenanza son de días hábiles, fatales y perentorios, salvo disposición en contrario.-

Anótese, comuníquese y transcríbese.



**CARMÉN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL**



**MARIO MEZA VÁSQUEZ
ALCALDE (S) DE LINARES**

Distribución:

- 1./15.- Todas las Unidades Municipales y Servicios Incorporados
- 16.- Carabineros de Chile
- 17.- Policía de Investigaciones de Chile
- 18.- Sociedad Protectora de Animales
- 19.- Inspectores Municipales
- 20.- Juzgado de Policía Local
- 21.- Dirección de Relaciones Públicas
- 22.- Depto. Informática
- 23.- Archivo Oficina de Partes
MMV./CAAR./MERA./ Buv.-